

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

4272 Resolución de 3 de febrero de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Cándida en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Cándida para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

- 1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Cándida, en Cartagena (Murcia).
- 2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.
- 3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 3 de febrero de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se inscribe en el ámbito litoral de la Sierra Minera de Cartagena, recibiendo su nombre de una concesión minera. Se encuentra en la diputación de Rincón de San Ginés, distante 2,5 km al suroeste del núcleo urbano de Cabo de Palos, ubicado en la vertiente sur del Cerro del Atalayón, sobre la ladera media-alta suroriental, que cae directamente sobre el Mar Mediterráneo. Por su interior discurre una torrentera en sentido NO-SE, y el entorno se caracteriza por ser una zona montañosa con vegetación arbustiva, siendo abundantes tanto el palmito como el esparto.

2. Descripción y valores

Cándida se identifica con un complejo minero-metalúrgico vinculado a la extracción de mineral, que presenta dos momentos de explotación: en primer lugar en época romana, entre los ss. II antes de nuestra y I de nuestra era, y posteriormente en época contemporánea, coincidiendo con la reactivación de esta industria en los ss. XIX y XX, y que permitió el descubrimiento de las principales labores romanas en todo el ámbito de la sierra de Cartagena y La Unión, destinadas a la obtención de plomo y plata. En ambos periodos el proceso de extracción de mineral en este sector se realiza mediante el sistema de excavaciones subterráneas en forma de pozos verticales.

El yacimiento se caracteriza por la existencia de un complejo estructural, definido por pozos de extracción de mineral de origen romano y un conjunto de edificios anexos, elementos que se disponen en una franja en sentido nortesur centrada en el área arqueológica (Zona 1), caracterizada además por unas enormes terreras de material estéril. En el sector meridional se sitúa un pozo de planta circular, con 4 m de diámetro y revestido al interior de ladrillo con remate de sillarejo de arenisca, protegido actualmente con un brocal de bloques de hormigón. Distante pocos metros al suroeste, se constata la presencia de un recinto de mampostería, con unas dimensiones de 3 x 4 m, del que únicamente se conservan los muros occidental y septentrional, con un alzado máximo conservado de 1 m.

Aproximadamente a 100 m en dirección norte, se ubica un segundo pozo minero, que presenta igualmente planta circular, un diámetro de 4 m y revestimiento interior de sillarejo de arenisca. Junto a éste se conservan estructuras relacionadas con una instalación de grandes dimensiones de época contemporánea. La disposición del complejo minero en la pendiente escarpada de este sector se salva mediante muros de aterramiento, que permiten regularizar el terreno. Los materiales constructivos utilizados consisten básicamente en piedras calizas, lajas de pizarra, ladrillos de barro cocido y como aglutinantes y enlucidos mortero de cal, yeso y cemento. Se distinguen tres recintos que se disponen en sentido este-oeste, con sus accesos orientados hacia el sur. Al sureste, a unos 30 m de distancia se documenta otro recinto de planta rectangular constituido por dos habitaciones de similares dimensiones, 8 x 3 m.

Perimetralmente a este sector se dispone un segundo (Zona 2), caracterizado por la dispersión en superficie de materiales de época contemporánea, tanto cerámicos como constructivos, sobre todo ladrillos. Por otro lado, en el extremo oeste, se localiza un recinto, en consonancia con los descritos anteriormente, de planta rectangular y con unas dimensiones de 2 x 2,50 m y 1,20 m de alzado máximo conservado.

De este modo, Cándida forma parte del contexto de explotación antigua de la sierra minera, ya desde época romana, junto a otros establecimientos minero-metalúrgicos localizados en el entorno próximo como Cuba Española, La Salvadora, Ferruginosa, Primitiva y Cabezo de la Escucha.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre mayoritariamente por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno, excepto el límite oriental que se adapta a la línea de costa.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra el conjunto de explotaciones mineras (Zona 1) así como la superficie de dispersión de materiales (Zona 2), respondiendo ésta además fundamentalmente a criterios de protección de integridad física y visual entre los elementos estructurales, y susceptible al mismo tiempo de albergar vestigios arqueológicos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el conjunto del yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=701598.765 Y=4165286.92 X=701588.376 Y=4165267.09

X=701586.487 Y=4165242.53 X=701577.988 Y=4165232.14

X=701562.877 Y=4165221.76 X=701545.878 Y=4165203.81

X=701535.489 Y=4165186.81 X=701532.656 Y=4165170.76

X=701536.434 Y=4165157.54 X=701539.267 Y=4165148.09

X=701534.545 Y=4165139.59 X=701519.434 Y=4165134.87

X=701509.046 Y=4165126.37 X=701505.268 Y=4165121.65

X=701501.491 Y=4165115.98 X=701445.771 Y=4165132.98

X=701375.885 Y=4165153.76 X=701380.607 Y=4165248.20

X=701380.607 Y=4165277.48 X=701381.551 Y=4165293.53

X=701387.217 Y=4165310.53 X=701402.328 Y=4165321.86

X=701412.716 Y=4165337.92 X=701417.438 Y=4165352.08

X=701427.827 Y=4165363.42 X=701496.769 Y=4165321.86

X=701552.489 Y=4165306.75

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cándida es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su

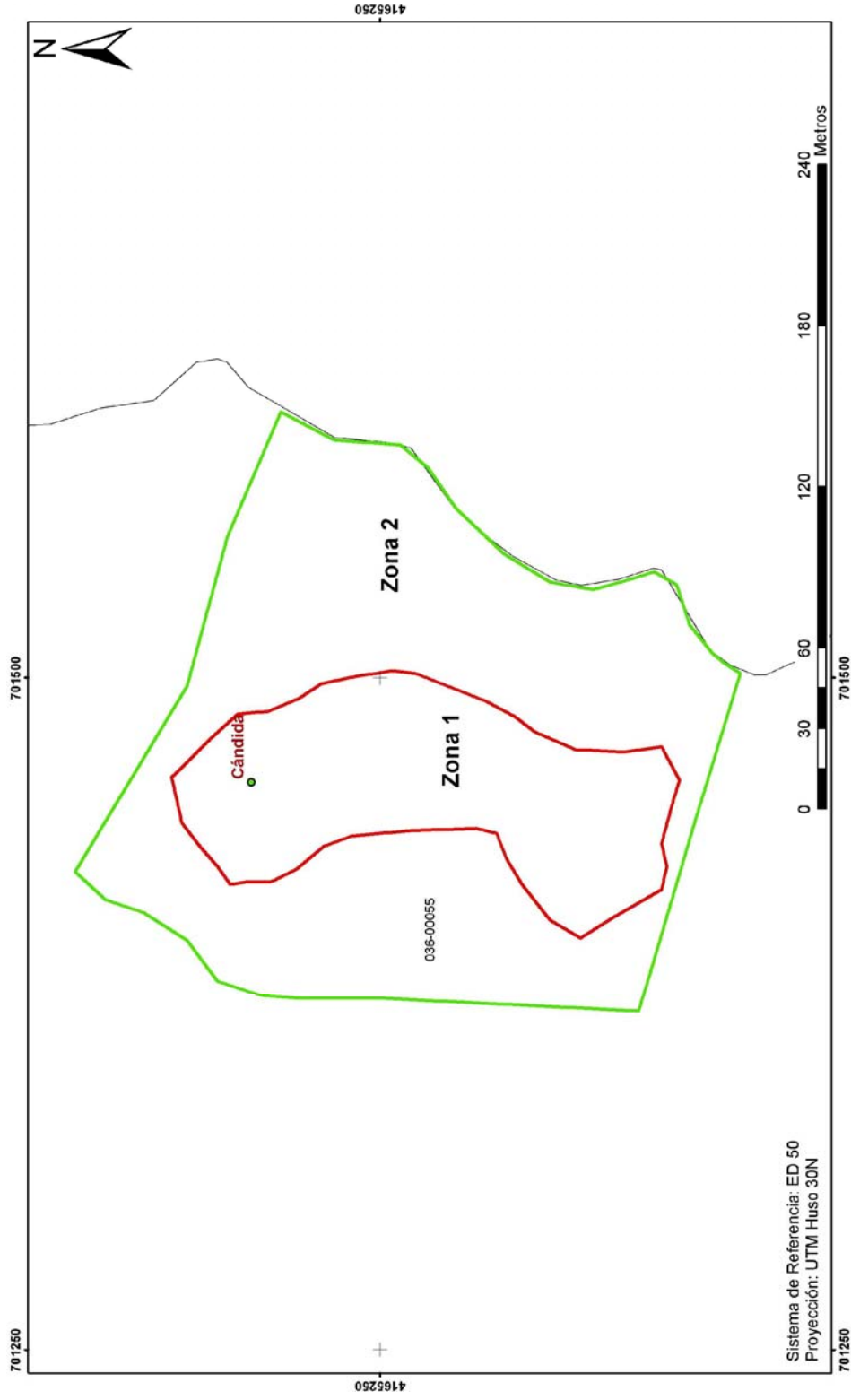
finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

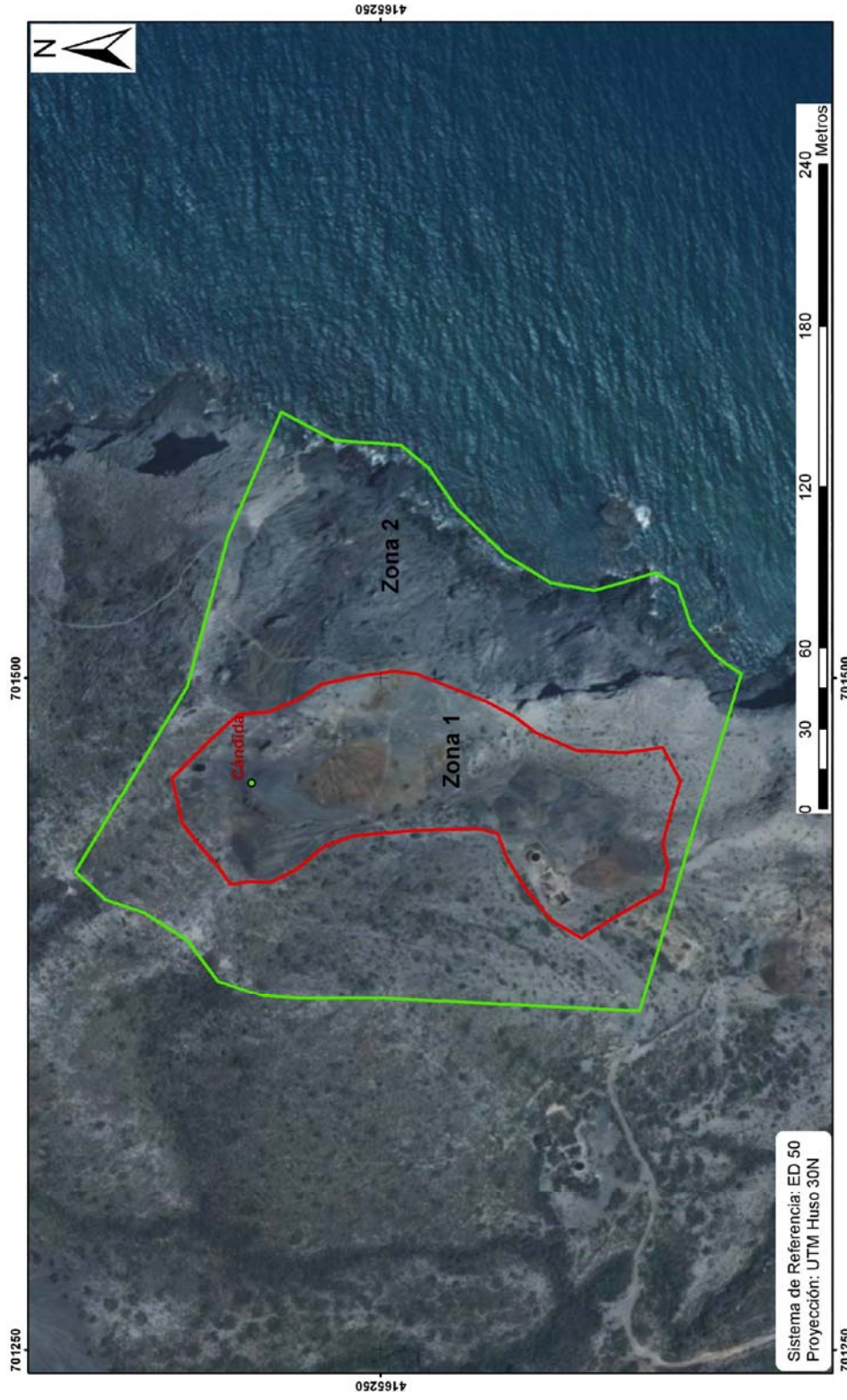
ANEXO II PLANO 1




 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CANDIDA. T.M. CARTAGENA
Delimitación del yacimiento arqueológico	

ANEXO II

PLANO 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO CÁNDIDA. T.M. CARTAGENA Delimitación del yacimiento arqueológico
--	---